



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

INSTRUCTIVO N° 4/2023

Ref: Enajenación de bienes inmuebles declarados prescindibles

- Artículo 70 de la Ley N° 19.924 de 18/12/20, artículo 37 de la Ley N° 19.996 de 03/11/21, artículo 49 de la Ley N° 20.075 de 20/10/2022
- Decreto N° 460/021 de 29/12/21
- Artículo 36 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01
- Decreto-Ley N° 15.508 de 23/12/83, Decreto N° 495/984 de 07/11/84

I) OBJETIVO

El presente instructivo tiene como objetivo, definir el procedimiento para el registro de los ingresos producidos por la enajenación, mediante remate público, de inmuebles declarados prescindibles por el Poder Ejecutivo, en el marco del Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado (PRUBIE).

II) AMBITO DE APLICACIÓN

Este instructivo comprende a los Incisos de Administración Central.

III) DECLARACIÓN DE PRESCINDENCIA

El Poder Ejecutivo declarará la prescindencia y dispondrá la enajenación del bien inmueble, previo asesoramiento de la Comisión del Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, estableciendo en el mismo acto el valor de tasación fijado por la Dirección Nacional de Catastro y asignando la distribución de los recursos, entre:

- Inciso 14 “Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial”, Programa de Mejoramiento de Barrios, en hasta un 75%.
- El Inciso al cual el inmueble estaba afectado, por el remanente.

La distribución del producido se hará efectiva, previa deducción de gastos de tasación y los correspondientes al procedimiento de remate público.

IV) REALIZADO EL REMATE PÚBLICO

1. La Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios (ANRTCI), depositará el producido del remate en la cuenta del Tesoro Nacional – Cuenta Única Nacional (CUN) en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) dentro de las 24 horas hábiles a su percepción:

- Cuenta en dólares: 001554581-00088
 - Cuenta en pesos: 001554581-00003
2. El PRUBIE comunicará a los Incisos involucrados, a la Tesorería General de la Nación, y a la Contaduría General de la Nación (CGN), el resultado del remate (precio final y los gastos deducidos), en un plazo máximo de 48 horas de efectuado el depósito.
 3. El Contador Auditor Destacado ante la Presidencia de la República actuará en referencia al control de la efectiva versión de lo recaudado, según lo dispuesto en Resolución del Tribunal de Cuentas.
 4. La División Contabilidad de CGN habilitará la distribución del recurso 411101003 “Venta inmuebles prescindibles del Estado” en el SIIF para que alimente los Códigos SIR de financiación 12, correspondientes al Inciso y al Programa de Mejoramiento de Barrios, según los porcentajes establecidos en la Resolución del Poder Ejecutivo.
 5. El Inciso titular del inmueble rematado registrará en el SIIF un Estado de Ingreso (EI) con el recurso mencionado en el punto 4, por el importe total del depósito. Asimismo, por el importe de los gastos asociados al remate, deberá efectuar un Estado de Ingreso del tipo “compensación SEG (Subsistema de ejecución presupuestal de gastos)” y una obligación con tipo de ejecución “regularización compensación” en la financiación 1.2, imputando el objeto del gasto 299.011 “Gastos asociados a remate de bienes prescindibles”.
 6. El Inciso titular de los fondos, mediante Resolución Ministerial, dispondrá el destino final de los mismos, y realizará la distribución de la disponibilidad financiera desde su Código SIR a los que correspondan, lo que puede involucrar una o más Unidades Ejecutoras, mediante documentos en el SIIF de “movimientos entre cuentas de fondos de libre disponibilidad” de tipo 01 (transferencia código sir UE a código sir UE).
 7. El inciso beneficiario solicitará, en caso de ser necesario, el crédito presupuestal asociado a la ejecución de los proyectos de inversión que se aprueben y a los gastos.

V) CONSIDERACIONES GENERALES:

- El período a ingresar en el cabezal del estado de ingreso será la fecha en que se perciben los fondos en la CUN.
- El depósito en las cuentas del Tesoro Nacional de los ingresos percibidos, deberá realizarse en las 24 horas hábiles siguientes.

Montevideo, 1 de agosto de 2023



Cra. Magela Manfredi
Contadora General de la Nación